



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5477/2022

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

13 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“El motivo de la negativa de información es contrario al artículo 148 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que los Consejeros tienen la facultad de proponer nombramientos al Pleno.”
(sic)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativa por inexistente



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la derivación emitida por el sujeto obligado el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5477/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de
diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5477/2022
y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al
sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**,
para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 29 veintinueve de septiembre
del año en curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado,
vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de
140280222001008.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado
notificó respuesta el día 11 once de octubre de la presente anualidad, en sentido
negativo por inexistente.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
interpuso **recurso de revisión**, vía **Plataforma Nacional de Transparencia**
generando el número de expediente: **RRDA0499322.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 14 catorce de octubre del año
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el
número de expediente **5477/2022.** En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado
Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio
de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5628/2022**, el 24 veinticuatro de octubre de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 2075/2022, signado por el Coordinador General de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/octubre/2022
Concluye término para interposición:	03/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	13/octubre/2022
Días inhábiles	12 de octubre del 2022 02/noviembre/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“Informe cuantas personas han sido propuestas para nombramiento por Mtra. Tatiana Esther Anaya Zúñiga, indicando cuantos nombramientos han sido aprobados y cuantos rechazados por el Pleno del Consejo de la Judicatura” (SIC)

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió repuesta en sentido negativo, conforme a lo establecido por la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, quien señaló concretamente lo siguiente:

Se informa que la Mtra. Tatiana Esther Anaya Zúñiga no hace propuestas para nombramiento ya que todos los nombramientos de personal son sometidos a votación colegiada que integra el Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación en base al Artículo 148 Fracción XXVIII y el Artículo 149, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco

Sin otro particular de momento, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 10 de octubre del 2022



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE JALISCO
LIC. DAVID RICARDO DELGADO AHUMADA
Director de Planeación, Administración y Finanzas

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“El motivo de la negativa de información es contrario al artículo 148 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que los Consejeros tienen la facultad de proponer nombramientos al Pleno. Por otra parte, la consideración para NEGAR la información es incongruente a lo peticionado, pues esta solicitante pide se informe cuantas personas se han propuesto; a lo que se responde que las personas son votadas por el Pleno. Esto es, no se solicitó informe quien vota, sino cuantas personas por parte de la Consejera se han propuesto para esa votación. Siendo claro que sin propuesta, no hay votación.” (sic)

Del informe remitido por el sujeto obligado se advierte que ratifica su respuesta inicial.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que el sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente, pues señala que la información solicitada resulta ser inexistente dado que la persona señalada en la solicitud no hace propuestas para nombramiento, ya que todos estos son sometidos a votación para su aprobación de manera colegiada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a lo señalado en el artículo 148 fracción XXVIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, como se muestra a continuación:

“Artículo 148.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:

XXVIII. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo General del Poder Judicial del Estado, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;...

Artículo 149.- El Pleno del Consejo de la Judicatura contará con los servidores públicos superiores que establece el presente ordenamiento y el personal subalterno que permita el Presupuesto, los cuales podrán ser nombrados y removidos de conformidad con lo previsto en la presente ley.” (sic)

Aunado a ello, dicha inexistencia se encuadra en el artículo 86 fracción III de la Ley de la materia, que a la letra señala:

Artículo 86 Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

III Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o...

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado de fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5477/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---HKGR